



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nº 0272-2024-P-CSJGU/PJ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 0272-2024-P-CSJGU/PJ

Huancayo, trece de marzo del
año dos mil veinticuatro.-

Sumilla: **DISPONER** el uso físico del descanso vacacional de la servidora **Luz Magaly Enciso López**, Auxiliar Administrativo I, adscrita a la Coordinación de Servicios Judiciales y Recaudación de la Unidad de Servicios Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Junín, contratada bajo los alcances del Decreto Legislativo Nº 728, **por el periodo comprendido entre el 15 de marzo al 12 de abril de 2024.**

VISTOS:

Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, de fecha 8 de marzo de 2024, presentado por la servidora **Luz Magaly Enciso López**, Auxiliar Administrativo I, adscrita a la Coordinación de Servicios Judiciales y Recaudación de la Unidad de Servicios Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Junín; Informe Técnico Nº 000181-2024-OP-UAF-GAD-CSJGU-PJ, del 8 de marzo de 2024, emitido por la Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Junín; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143º de la Constitución Política del Estado, prevé que el Poder Judicial está constituido por órganos jurisdiccionales que administran justicia a nombre de la nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración.

Segundo.- Al respecto, el artículo 72º, incisos 3) y 4) del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los artículos 8º y 9º del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa Nº 090-2018-CE-PJ, establecen que el Presidente de Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, en consecuencia la máxima autoridad, quien dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para el adecuado funcionamiento de las dependencias que la conforman y de esta manera cautelar la pronta y eficaz administración de justicia a efectos de brindar un servicio de justicia adecuado a los usuarios.

Tercero.- Estando a ello, mediante Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, de fecha 8 de marzo de 2024, la servidora **Luz Magaly Enciso López**, Auxiliar Administrativo I, adscrita a la Coordinación de Servicios Judiciales y Recaudación de la Unidad de Servicios Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Junín, solicita hacer uso



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nº 0272-2024-P-CSJJU/PJ

físico de su descanso vacacional **por el periodo comprendido entre el 15 de marzo al 15 de abril de 2024, debido a que tiene días pendientes de descanso vacacional.**

Cuarto.- Al respecto, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú dispone que los trabajadores tienen derecho al descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio.

Quinto.- Del mismo modo, el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 713, norma que consolida la Legislación sobre Descansos Remunerados de los Trabajadores Sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada, modificado por el Decreto Legislativo N° 1405, establece que: **"El Trabajador tiene derecho a treinta días calendario de descanso vacacional por cada año completo de servicios"** (...); precisándose en el artículo 14 que: **"La oportunidad del descanso vacacional será fijada de común acuerdo entre el empleador y el trabajador, teniendo en cuenta las necesidades de funcionamiento de la empresa y los intereses propios del trabajador. A falta de acuerdo decidirá el empleador en uso de su facultad directriz"** (énfasis agregado).

Sexto.- Asimismo, los artículos 2° y 3° del Decreto Legislativo N° 1405, norma que establece regulaciones para el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, precisa que los servidores tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios. El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado¹.

Séptimo.- En relación a ello (fraccionamiento del descanso vacacional), el artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, para el sector Público, establece que el descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional².

Octavo.- Por tanto, los trabajadores tienen derecho a treinta días calendarios de descanso vacacional por cada año completo de servicios y la oportunidad del descanso vacacional del personal jurisdiccional y administrativo, será fijada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. **En ese entender, las vacaciones anuales deben hacerse efectivas durante el transcurso de los doce meses siguientes, a la fecha en que el trabajador judicial hubiere cumplido el requisito del récord laboral.**

Noveno.- De acuerdo a lo anterior, mediante Informe Técnico N° 000181-2024-OP-UAF-GAD-CSJJU-PJ, del 8 de marzo de 2024, la Coordinación de Recursos Humanos pone en

¹ De acuerdo al numeral 7.2 del artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, el servidor cuenta con hasta siete (07) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su período vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio.

² El artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, para el Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, establece los **critérios para la programación del descanso vacacional** al prescribir que, la aprobación de las solicitudes de goce vacacional debe cautelar que la programación del período vacacional completo o la suma de todos los períodos fraccionados no genere un descanso vacacional mayor a treinta (30) días calendarios; en ese sentido deberá observarse lo siguiente:

- No se pueden tomar más de 4 días hábiles en una semana de los 07 días hábiles fraccionables.
- En el caso que el período vacacional programado, ya sea completo o fraccionado, **iniciará o concluya un día viernes, los días sábados y domingos siguientes también se computan dentro de dicho período vacacional.** Al momento de la programación de vacaciones deberá tomarse en cuenta dicha situación a efectos de evitar el otorgamiento de períodos vacacionales superiores al máximo legal establecido (treinta días calendarios).

"Integridad, Transparencia, Innovación de Procesos e Impulso de las Tecnologías Digitales"



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nº 0272-2024-P-CSJJU/PJ

conocimiento de esta Presidencia de Corte, que a la servidora **Luz Magaly Enciso López**, Auxiliar Administrativo I, adscrita a la Coordinación de Servicios Judiciales y Recaudación de la Unidad de Servicios Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Junín, se le adeudan veintinueve (29) días pendientes de descanso vacacional, correspondiente al período 2023-2024; por consiguiente, corresponde a este Despacho autorizar el goce de su descanso vacacional a través del presente acto administrativo **por el periodo del 15 de marzo al 12 de abril de 2024 (29 días)**. Asimismo, si bien solicita sus vacaciones hasta el 15 de abril, se tiene que la servidora solo cuenta con 29 días pendientes de descanso vacacional, por ello, no puede extenderse su periodo vacacional hasta la fecha solicitada, sino solo hasta el 12 de abril de 2024.

Décimo.- Finalmente, el párrafo tercero del artículo 72° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, expresa que, en los Distritos Judiciales, la dirección corresponde al Presidente de la Corte Superior, al Consejo Ejecutivo Distrital y a la Sala Plena de dicha Corte, en donde lo hubiere.



Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER el uso físico del descanso vacacional de la servidora **Luz Magaly Enciso López**, Auxiliar Administrativo I, adscrita a la Coordinación de Servicios Judiciales y Recaudación de la Unidad de Servicios Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Junín, contratada bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, **por el periodo comprendido entre el 15 de marzo al 12 de abril de 2024**.

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Unidad de Servicios Judiciales, Coordinación de Servicios Judiciales y Recaudación, Coordinación de Recursos Humanos, Unidad de Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



[Firma manuscrita]
CLETO MARCIAL QUISPE PARICAHUA
PRESIDENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN